

RESOLUCIÓN No. **2039** **15 AGO. 2018**

Por medio de la cual se Modifica la Resolución 1976 del 9 de agosto del 2018

LA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL GUAJIRA

En uso de sus facultades Legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 7ª de 1979 Artículo 21, numerales 6 y 8, Ley 1098 de 2006, Decreto 2388 de 1979 y 1084 de 2015, así como las Resoluciones 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones No 6130 de 2015, 6190 de 25 de agosto de 2015, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2488 de 2017, 4242 de 2017, 8282 de 2017, 5495 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo de la Ley 7ª de 1979, se faculta al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para asistir al Presidente de la Republica en la Inspección y Vigilancia de que trata el ordinal 19 artículo 120 de la Constitución Nacional sobre las instituciones de utilidad común que tenga como objetivo la protección de la familia y de los menores de edad, para otorgar, suspender, renovar y cancelar licencias de funcionamiento a los establecimientos públicos o privados que cumplan con esta actividad.

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, estipula: *"Deber de vigilancia del Estado. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que el Artículo 139 de la Ley 1098 de 2006, determina: *"Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible"*.

Que el Artículo 177 de la Ley 1098 de 2006, establece: **"ARTÍCULO 177. SANCIONES.** <Artículo modificado por el artículo 89 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal: La amonestación. Imposición de reglas de conducta. La prestación de servicios a la comunidad. La libertad asistida. La internación en medio semicerrado. La privación de libertad en centro de atención especializado. Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas o centros de atención especializados los que deberán acogerse a los lineamientos técnicos que para cada sanción defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

RESOLUCIÓN No. **2039** 15 AGO. 2018

Por medio de la cual se Modifica la Resolución 1976 del 9 de agosto del 2018

Que la Resolución N° 3899 de 2010 expedida por el ICBF "Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional", en su artículo segundo al tenor establece: **"ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplica a las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas o adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridad diferente, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales, tales como afrocolombianas, indígenas, raizales y ROM".

Que mediante Resolución 1769 del 11 de julio de 2018, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Guajira, renovó licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC", con sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 9 No. 1B - 08 en la ciudad de Riohacha D.T.E. y C, donde prestará servicios de protección integral en la modalidad SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, conforme a lo estipulado en el artículo 13, numeral 13.2. de la Resolución 3899 de 2010, emanada por la Dirección General del ICBF.

Que teniendo en cuenta comunicación mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2018 emitido por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional, donde informa a la Dirección Regional que se inició la revisión de licencias de funcionamiento contenidas en el repositorio de Información de FS_IVC, evidenciando que el acto administrativo de renovación de Licencia de Funcionamiento, no hace mención del comité de mezclas de poblaciones y/o modalidades, según lo establecido en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 9555 de 2016 Artículo 12-1.

Que la oficina de aseguramiento del ICBF Regional Guajira mediante correo electrónico con fecha dos (2) de agosto del 2018 envía concepto técnico donde se justifica las razones por las cuales la entidad puede prestar el servicio público de bienestar familiar, para varias modalidades haciendo las especificaciones indicadas en el numeral 4, memorando identificado con el radicado No. S-2018 236170-0101 de fecha 30-04-2018 y las evidencias filmicas para el desarrollo del comité técnico de mezcla de poblaciones y/o modalidades de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC".

Que de conformidad con el artículo 13, parágrafo 3° de la Resolución 3899 de 2010, el ICBF se reserva el derecho de realizar auditorías, inspecciones, verificaciones, requerimientos de información u otras técnicas de seguimiento, cuando lo considere pertinente.

RESOLUCIÓN No. **2039** 15 AGO. 2018

Por medio de la cual se Modifica la Resolución 1976 del 9 de agosto del 2018

Que el día lunes seis (6) de agosto del 2018, la oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede Nacional, envía Acta No. 41 de fecha (3) de agosto de 2018, donde se APROBO la mezcla de poblaciones y/o modalidades de la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC".

Que una vez verificada la información suministrada por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF de la Sede Nacional, la Regional Guajira requiere modificar el acto administrativo mediante el cual se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, a la CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC", con sede administrativa y operativa ubicada en la calle 9 No. 1B - 08 en la ciudad de Riohacha D.T.E. y C, donde prestará servicios de protección integral en la modalidad SEMICERRADO EXTERNADO- MEDIA JORNADA *para la atención de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, conforme a lo estipulado en el artículo 13, numeral 13.2 de la Resolución 3899 de 2010, emanada por la Dirección General del ICBF, donde se deberá incluir acta de aprobación de comité de mezclas.*

Que mediante Resolución N° 1976 de fecha 09 de agosto de 2018, se realizó modificación a la Resolución 1769 del 11 de julio de 2018, por lo anteriormente descrito, pero en el primer artículo del resuelve de la modificación no quedó plasmada la capacidad instalada tal como se había indicado en la Resolución de Renovación de Licencia, por lo que se hizo necesario realizar aclaración.

Que mediante Resolución N° 2016 de fecha 13 de agosto de 2018, se realizó aclaración a la Modificación N° 1976 del 09 de agosto de 2018, incluyendo los cupos de la capacidad instalada, pero no se especificó la jornada de atención, por lo que se hace necesario realizar la presente modificación.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece: **"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 1976 del 9 agosto de 2018, el cual quedará de la siguiente manera: **ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR** Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, a la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, con sede administrativa y operativa ubicada en la **Calle 9 No. 1B - 08** en la ciudad de Riohacha D.T.E. y C., del Departamento de la Guajira, para el desarrollo de la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO- MEDIA JORNADA**, *para la atención de Adolescentes y jóvenes de SRPA a quienes en los*

RESOLUCIÓN No. **2039** 15 AGO. 2018

Por medio de la cual se Modifica la Resolución 1976 del 9 de agosto del 2018

*términos del Artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias, personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, con capacidad instalada de **16 CUPOS**, donde se brinda la atención en la jornada de la tarde de 2:00 PM a 6:00 PM de lunes a viernes, teniendo en cuenta que se desarrolla en la jornada alterna al estudio de los adolescentes, presentado ante el comité de mezcla de poblaciones y/o modalidades aprobado mediante Acta No. 41 de fecha 3 de agosto de 2018, suscrita por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, Director de Protección y el Subdirector de Responsabilidad Penal para Adolescentes de la Sede Nacional.*

ARTICULO SEGUNDO: Las demás estipulaciones de la Resolución N° 1769 del 11 de julio de 2018, no serán modificadas por el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE MENORES DE COLOMBIA "CAIMEC"**, con NIT **825.001.822-5** o a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces.

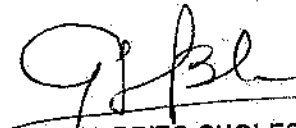
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante esta Regional, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal, esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, se deberá publicar en la página web del ICBF el presente acto administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha D.T.E. y C., a los **15 AGO. 2018**



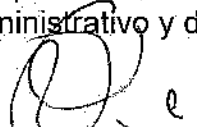
GLORIA BRITO CHOLÉS
Directora (E) ICBF Regional Guajira

Gestionó: Lorenza Martínez Valdeblanquez – Profesional Universitaria
Revisó: Lilliana Royce/ Contratista Grupo Jurídico

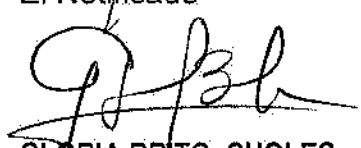
NOTIFICACION PERSONAL

RESOLUCION NO. 2039 DEL 15 DE agosto 2018

En Riohacha D.E.T y C, a los quince (15) días del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se notificó personalmente a la Representante Legal de la Corporación para la atención Integral de Menores de Colombia, la señora INDIRA BUENDIA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.749.991. de Barranquilla, del contenido de la Resolución **2039 15 de agosto de 2018**, por medio del cual se le **Modifica** la Licencia de Funcionamiento Biental a la Corporación para la atención Integral de Menores de Colombia **CAIMEC**, para prestar servicios de protección Integral en la Modalidad **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA - SRPA**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional, el cual podrá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


INDIRA BUENDIA GARCIA

El Notificado


GLORIA BRITO CHOLES
Directora (e) Regional Guajira

El notificado, manifiesta estar de acuerdo con la Resolución **2039** del 15 de agosto del 2018 del cual se está notificando, por lo tanto renuncia a términos de ley

Firma


INDIRA BUENDIA

c.c. 32' 749 991

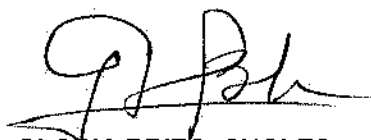
Gestionó: Lorenza Martínez Valdeblanquez – Profesional Universitario

CONSTANCIA EJECUTORIA

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL GUAJIRA

Hace Constar que en Riohacha D.E.T y C, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2018, la suscrita Directora (e) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras Regional Guajira, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 Numeral 3 del Código de procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución 2039 el 15 de agosto del 2018**, por medio del cual se le **MODIFICA** la Licencia de Funcionamiento Bienal a la Corporación para la Atención Integral de Menores de Colombia, para prestar servicios de protección Integral en la Modalidad de **SEMICERRADO EXTERNADO MEDIA JORNADA - SRPA**, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada por los efectos legales previa notificación personal con renuncia a términos realizada el día dieciséis (16) de agosto del 2018.

Para mayor constancia se firma a los dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho 2018



GLORIA BRITO CHOLES
Directora (e) Regional Guajira

Gestionó: Lorenza Martínez Valdeblanquez – Profesional Universitario 